

RAD. 020 2003 01018 00

AUTO No. 6834

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-396211**, de propiedad de los demandados.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2014 00693 00

AUTO No. 6830

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

7.- **ACEPTESE** la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora a los señores CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ C.C. 1.144.206.439 y al señor ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.144.180.914 en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2012 00362 00

AUTO No. 6825

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual informa que procedió con el traslado del proceso a esta dependencia.

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditada la transferencia de los depósitos judiciales y la respuesta del juzgado Primero Promiscuo Municipal de Giron, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada.**

6.- **REQUERIR AL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON** a fin de que ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 02-1718 del 08 de julio de 2019, a través del cual se les solicita: *"informe el estado actual del proceso propuesto por el señor RECAREDO SEGUNDO REYES RUIZ contra el señor CARLOS ALBERTO ORTEGA RIVERA y otros bajo partida 002 2009 00992 00, toda vez que mediante auto interlocutorio No.901 del 21 de agosto de 2015, este despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y dispuso dejar a su disposición las medidas de embargos decretada, por concepto de embargo de remantes, solicitado por ustedes mediante oficio No. 2854 del 22 de agosto de 2014, la cual fue tenida en cuenta. La anterior información es a fin de determinar si efectivamente el proceso antes mencionado se encuentra terminado y resolver la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada."*

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CIVILES MUNICIPALES
Girón
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Sec SECRETARIO

RAD.034 2012 00834 00

AUTO No.6846

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **MANUEL ALEJANDRO ROMERO** (C.C.14.607.901) **JESUS ARNOLDI RUBIO RENGIFO** (C.C.7.523.112) **LUIS ORLANDO ROMAN ORTIZ** (6.182.180) **CONSTRUCTORA CONSTRUESNAL SAS** "CONSTRUCTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL NACIONAL (NIT. 900.520.405-5) en los BANCOS relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.975.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali, Silvio Cano
SECRETARIO

RAD.024 2019 00494 00

AUTO No. 6837

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2.019

Una vez ingresado el expediente a despacho a fin de aprobar o modificar la liquidación de crédito, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, al auto No. 5940 del 25 de septiembre de 2.019, puesto que por error involuntario en el numeral 2 se corrió traslado a una liquidación de crédito del Fondo Nacional de Garantías y en el numeral 3 se reconoce como dependiente judicial a la señora Ana Katherine Carvajal Montejo, siendo que no obra en el expediente ninguna de las dos solicitudes, y no se dio trámite al memorial obrante a folio 28 donde solicita la parte actora la ampliación de la medida cautelar de embargo y secuestro de la pensión del demandado al 50%, por lo que se dejará sin efecto el número 2 y 3 del auto No. 5940 del 25 de septiembre de 2.019, al traslado No. 132 del 27 de septiembre de 2.019, se dará trámite al memorial de ampliación de medida de embargo a mesada pensional del demandado, se correrá traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se agregará el Oficio remitido por el Juzgado de Origen proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali y lo demás queda incólume. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el numeral 2 y 3 del Auto No. 5940 del 25 de septiembre de 2.019, y el traslado No. No. 132 del 27 de septiembre de 2.019 y al traslado No. 132 del 27 de septiembre de 2.019, dadas las consideraciones expuestas.

3.- AMPLIAR la medida de embargo y secuestro al 50% de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumento que perciba el demandado **ALFREDO PERDOMO** identificado con (C.C. No. 16.592.325) como empleado de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$89.248.000.oo.MCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

4.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

5.- AGREGAR el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual indica que se aplicará la orden de embargo al salario del demandado a partir del mes de julio de 2.019.

En lo demás el Auto queda incólume.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de noviembre de 2.019

SECRETARIO
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 1999 00876 00

AUTO No. 6829

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2.019

Visto el Oficio No. 3906 del 10 de Octubre de 2.019, allegado por el Juzgado 19° Civil del Circuito de Cali, mediante el cual informa la apertura de la liquidación obligatoria de la señora EUNICE CASTRO CRESPO y por lo cual solicitan a los despachos judiciales remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra de la mencionada deudora, el Juzgado al revisar en el sistema Justicia XXI observa que el este recinto judicial existió un proceso adelantado por LORENZO CUELLAR contra AMANDA DOMINGUEZ, EUNICE CASTRO Y JULIO CESAR DOMINGUEZ, el cual fue terminado desde 29 de Noviembre de 2.017 al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se oficiará al Juzgado 19° Civil del Circuito a fin de informarle el estado actual del proceso sin necesidad de remitir el expediente, por lo anterior El Juzgado.

RESUELVE:

.- OFICIAR al Juzgado 19° Civil del Circuito a fin de informarle que el proceso con radicación No. 005 1999 0086 00 adelantado por LORENZO CUELLAR contra AMANDA DOMINGUEZ, EUNICE CASTRO Y JULIO CESAR DOMINGUEZ, fue terminado desde 29 de Noviembre de 2.017 al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso, razón por la cual no se remite el expediente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de noviembre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.003 2013 00745 00

AUTO No. 6826

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 07 de noviembre de 2.019

SECRETARIO

RAD.030 2009 00754 00

AUTO No. 6828

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2.019

SECRETARIO

RAD.011 2014 00587 00

AUTO No. 6827

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de noviembre de 2.019

Civiles **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2016 00173 00

AUTO No. 6825

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Noviembre de 2.019

Visto el escrito que antecede proveniente de la Notaría 6 de Cali mediante el cual indica que la señora AIDA NELLY MOSQUERA TEJADA alcanzó acuerdo de pago con sus acreedores, se procederá a levantar las medidas decretadas dentro del proceso a fin de que se lleve a cabo el cumplimiento del mismo y dando alcance a lo estipulado en el artículo 555 del C.G. del P, el proceso continuará suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o cumplimiento de dicho acuerdo, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

.- **LEVANTAR** las medidas decretadas en contra de la señora AIDA NELLY MOSQUERA TEJADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.509.433, por lo anterior expuesto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE NOVIEMBRE DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo *[Firma]*
SECRETARIO

RAD.035 2016 00669 00

AUTO No. 6820

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) CLARA INES ALVAREZ HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31910182, de del título judicial por la suma de **\$2.888.104,69** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002318912	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 2.888.104,69

Total Valor \$ 2.888.104,69

2.- REMÍTASE a la parte ejecutada al oficio No. 02-2203 elaborado el 12 de agosto de 2019 y a su disposición desde referida fecha.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2017 00340 00

AUTO No. 6842

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$44.429.791, oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2019**
 Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 001 2018 00733 00

AUTO No. 6841

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.456.706, oo MCTE.**

2. **UNA VEZ EJEUCTORIADA** la presente providencia y tal y como lo dispone el artículo 447 del C.G.P., **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra.ROCIO ARDILA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819180, de los títulos judiciales, por la liquidación costas la suma de **\$244.200, oo (fol. 41 C-1)** y por la liquidación de crédito **\$3.456.706 (Fol. 21C. 1)**, para un total de **\$3.700.906,oo**. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002417457	2687222	JOSE ARCADIO JIMENEZ HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 388.266,00
469030002417458	2687222	JOSE AICARDO JIMENEZ HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 388.266,00
469030002417459	2687222	JOSE ARCADIO JIMENEZ HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 388.266,00
469030002417460	2687222	JOSE AICARDO JIMENEZ HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 388.266,00
469030002417461	2687222	JOSE AICARDO JIMENEZ HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 388.266,00
469030002417462	2687222	JOSE AICARDO JMENEZ HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 388.266,00
469030002417463	2687222	JOSE AICARDO JIMENEZ HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 403.395,00
469030002417464	2687222	JOSE AICARDO JIMENEZ HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 403.395,00
469030002428964	2687222	JOSE AICARDO JIMENEZ HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 403.395,00

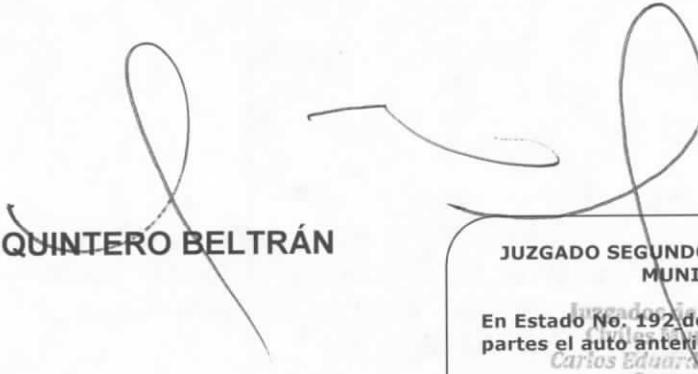
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002439794	28/10/2019	\$ 403.395,00
SE FRACCIONA EN:	\$161.125,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. Dra.ROCIO ARDILA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819180
	\$242.270,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$161.125,00Mcte.**

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme

al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 001 2019 00353 00

AUTO No. 6835

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera los intereses moratorios se liquidan a partir de una fecha diferente a la ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, esto es 1-01-2018, debiendo ser 17-05-2019 (Fol. 23 Con .1); además se aclara que el capital que liquida la apoderada judicial de la parte actora es el contenido en el letra No. 1112260748400 por la suma de \$13.935.509, no como se indicó en el escrito de liquidación. por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL PAGARÉ No. 1112260748400	
VALOR	\$ 13.935.509,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-may-19
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		30-sep-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	133	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 428.052,38	\$ 0,00	\$ 13.935.509,00		\$ 0,00	\$ 298.219,89
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 726.272,28	\$ 0,00	\$ 13.935.509,00		\$ 0,00	\$ 298.219,89
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.024.492,17	\$ 0,00	\$ 13.935.509,00		\$ 0,00	\$ 298.219,89
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.322.712,06	\$ 0,00	\$ 13.935.509,00		\$ 0,00	\$ 298.219,89
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.322.712,06	\$ 0,00	\$ 13.935.509,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 13.935.509
INTERESES	\$ 1.322.712
DEUDA TOTAL	\$ 15.258.221

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra por el pagaré No. 1112260748400 la suma de **\$15.258.221,00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

18

RAD. 018 2018 00821 00

AUTO No. 6824

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** al reconocimiento de personería jurídica, toda vez que la señora YURLEY GÓNGORA SANCHEZ no ostenta la calidad de abogada.

2.- **TÉNGASE** autorizada a la señora YURLEY GÓNGORA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.588.523 para retirar y cobrar los depósitos judiciales en el proceso de la referencia.

3.- **POR SECRETARÍA** dispóngase el pago de los depósitos judiciales por la suma de \$2.352.996,00 a la parte demandante a través de su Autorizada YURLEY GONGORA SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31588523.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002381163	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREA FAM	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002381164	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREA FAM	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 390.000,00
469030002381165	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREA FAM	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002381166	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREA FAM	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 390.000,00
469030002381167	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREA FAM	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 390.000,00
469030002381168	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREA FAM	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 296.126,00
469030002381169	8002019893	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREA FAM	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 390.000,00

Total Valor \$ 2.352.996,00

Lo anterior conforme lo ordenado en el numeral quinto del auto No. 6172 de fecha 08 de octubre de 2019 (Fol. 49 C.1).

4.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio al juzgado de origen ordenando la conversión.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

269
16

RAD.008 2014 00444 00

AUTO No. 6823

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.138.463 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 65763120, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$209.960,00 Mcte** (Fol.237 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$1.138.463,00** (Fol.239) para un total de **\$1.348.423,00 Mcte.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001917967	9004127967	EDIF AGRUP MULTIFLI BEISAS DE LA BASE	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2016	NO APLICA	\$ 83.560,00
469030002012133	9004127967	EDIF AGRUP MULTIFLI BEISAS DE LA BASE	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2017	NO APLICA	\$ 263.469,00
469030002348891	9004127967	EDIF AGRUP MULTIFLI BEISAS DE LA BASE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 837.731,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002373992	06/06/2019	\$ 302.146,00
SE FRACCIONA EN:	\$163.663,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 65763120
	\$138.483,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$163.663,00Mcte.**

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE NOVIEMBRE DE 2019

17

RAD.028 2017 00106 00

AUTO No. 6822

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.004 2014 01097 00

AUTO No. 6821

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

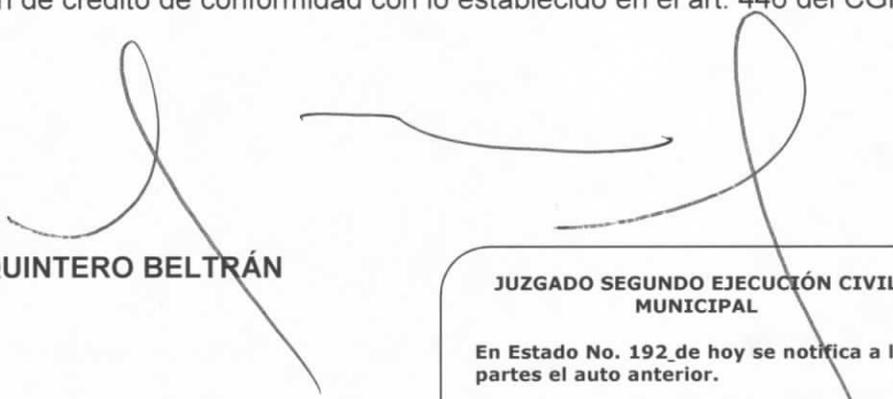
Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte no se realiza conforme se ordena en el auto que libra mandamiento de pago y en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (Fol. 18 y 42/43 C.1), este juzgado dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE NOVIEMBRE DE 2019

Civiles Municipales
Cali
Sec: **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
SECRETARIO

RAD. 024 2016 00487 00

AUTO No.6840

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-**ESTESE** a lo dispuesto mediante Auto No. 2550 del 29 de noviembre de 2.017 librado por el Juzgado de Origen, obrante a folio 98, toda vez que allí se da trámite a su solicitud.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de noviembre de 2.019

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00399 00

AUTO No. 6833

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 41c.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE NOVIEMBRE DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2014 00037 00
AUTO No. 6832
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

En atención a la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **APARTARSE** de los efectos de los numerales 1 y 2 del auto No. 6501 de fecha 22 de octubre de 2019, toda vez que el depósito judicial ordenado para el pago no corresponde al presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00584 00

AUTO No. 6831

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- **POR SECRETARIA – ÁREA DE DOPOSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago a la parte actora ARTEMO & BIENES S.A. NIT. 805.013.314-4 de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobada la suma de \$247.400, oo los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002423721	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 133.011,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002423722	23/09/2019	\$ 133.011,00
SE FRACCIONA EN:	\$114.389,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-ARTEMO & BIENES S.A. NIT. 805.013.314-4
	\$18.622,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$114.389,00Mcte.**

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 6605 del 06 de septiembre de 2017, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE NOVIEMBRE DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00514 00

AUTO No.6849

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR** el Oficio No.900-34014-1892 allegado por la Secretaría de Transito de San Juan Bautista de Guacarí mediante el cual indica que procedieron a inscribir el embargo decretado sobre el vehículo de placas GUK-435.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de noviembre de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Secretario **SECRETARIO**

RAD. 012 2018 00546 00
AUTO No. 6847
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 04° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

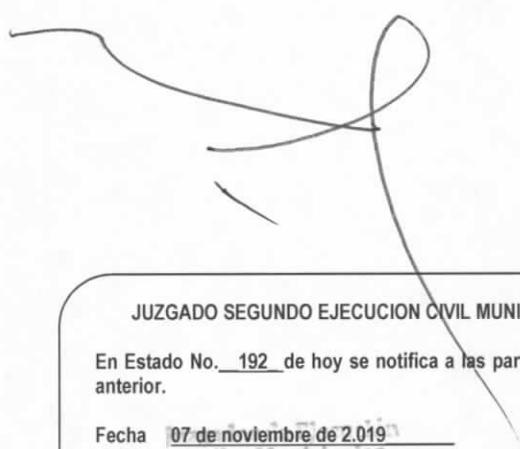
RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 04° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 032 2018 00136 00 se terminó por pago total de la obligación y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 004-2249 del 03 de Octubre de 2.019.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 de noviembre de 2.019
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CÁRLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

25

RAD. 018 2017 00035 00

AUTO No.6848

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR** el Despacho Comisorio No. 02-082 diligenciado, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de noviembre de 2.019

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00280 00

AUTO No.6839

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-**AGREGAR** sin consideración el escrito allegado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicita dejar sin efecto el Oficio No. 1705 del 01 de agosto de 2.013, toda vez que este proceso se encuentra terminado desde el 03 de agosto de 2.015.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de noviembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlo Silva Cano
secretario

7A

RAD. 011 2010 00815 00

AUTO No. 6838

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2.019

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 2° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 008 2008 00149 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el embargo de las sumas de dinero que poseen los demandados en las entidades bancarias, medida comunicada mediante Oficio No. 1001 del 03 de mayo de 2.012. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de noviembre de 2.019

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01170 00

AUTO No. 6836

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2.019

Estando el proceso en Secretaría y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 6609 del 25 de octubre de 2.019, proferido por este despacho, visible a folio **34 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número de radicado es **010 2009 01170 00**, y no 030 2014 00498 como se indicó en dicho auto. Librese los oficios.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de noviembre de 2.019

SECRETARIO